



denación, debiendo, por consiguiente, entregar los libros entormentados.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los postores y otra interior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará a cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmo la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices: uno cronológico y otro analítico, los que en oportunidad serán entregados al Contratista.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, a satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos balboas de multa por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balboas.

Artículo 5.º El contrato será rescindido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará a favor del Gobierno en los siguientes casos:

a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere hecho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de.... balboas por cada pliego de 16 páginas.

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno reciba el trabajo en los términos del artículo 2.º.

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará a efecto sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

### Secretaría de Fomento.

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 10.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, y noventa y tres (93) de ancho, con un fondo verde claro estrellado en el cual se lee: *Liqueur Fabrique à Farragone par les Pères Chateaux*, y una sombra que dice: *Liqueur Pères Chateaux*. En el fondo, un cuadrilátero mitad amarillo, mitad verde, y

en el perímetro, un dibujo que figura una serie de *erres*. En el cuadrilátero del fondo, se ve una cruz y estas letras enlazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 11.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, y noventa y tres (93) de ancho, fondo amarillo-claro estrellado en el cual se lee *Liqueur Fabrique à Farragone par les Pères Chateaux*, y una sombra que dice: *Liqueur Pères Chateaux*. En el fondo un cuadrilátero, mitad verde y mitad amarillo, y en el perímetro un dibujo que figura una serie de *erres*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras enlazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 12.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa, y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de setenta (70) milímetros de largo, por sesenta y cinco (65) de ancho, fondo verde-claro, en el cual se lee: *Elisir Vegetal Fabrique à Farragone par les Pères Chateaux*. En el centro otro cuadrilátero mitad verde subido, mitad amarillo, dentro del cual se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2.

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 13.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero en tinta negra: en el centro un óvalo también con tinta negra en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta por los recibos expedidos por el Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la

Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada por Resolución de esta fecha, en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.-2.

### Provincia de Colón.

#### ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1905.

En la capital de la Provincia de Colón, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de dicha sección de la República, on socio del señor Fiscal del Circuito, y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Agosto último, y habiendo encontrado en ella a los empleados que la componen, se procedió al acto así:

Se presentaron los libros que se llevan en la oficina, y por ellos se vio esto:

#### RAMO CRIMINAL.

|                                            |    |
|--------------------------------------------|----|
| Asuntos pendientes en el mes anterior..... | 19 |
| Asuntos entrados en el mes.....            | 2  |
| Total.....                                 | 21 |
| De los cuales salieron.....                | 3  |
| Quedan pendientes.....                     | 18 |

Que se descomponen así:

#### Sumarios.

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| En el Juzgado Municipal de Colón..... | 1  |
| En suspenso esperando pruebas.....    | 2  |
| En ampliación.....                    | 6  |
| En traslado.....                      | 1  |
| Total.....                            | 10 |

#### Juicios.

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| En la Corte Suprema de Justicia..... | 4 |
| En traslado.....                     | 1 |
| Para fallar.....                     | 1 |
| En traslado.....                     | 1 |
| Para abrir a pruebas.....            | 1 |
| Total.....                           | 8 |

#### RAMO CIVIL.

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Pendientes en el mes anterior..... | 33 |
| Entrados en el mes.....            | 7  |
| Total.....                         | 40 |
| Salidos.....                       | 4  |
| Quedan.....                        | 36 |

que se descomponen así:

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| Paralizados por falta de papel.....   | 12 |
| Paralizados por falta de gestión..... | 2  |
| En curso.....                         | 11 |
| En traslado.....                      | 5  |
| En ampliación.....                    | 1  |
| En la Corte Suprema.....              | 5  |
| Total.....                            | 36 |

Los trabajos verificados en la oficina visitada en el mes de Agosto último son:

|                                  |     |
|----------------------------------|-----|
| Autos de sustanciación.....      | 87  |
| Notificaciones.....              | 140 |
| Declaraciones.....               | 6   |
| Autos de proceder, criminal..... | 1   |
| Edictos.....                     | 2   |
| Sentencias (civil).....          | 2   |

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Exhortos.....                       | 1  |
| Autos interlocutorios (civil).....  | 2  |
| Diligencias de reparto.....         | 15 |
| Celebración de juicio.....          | 1  |
| Boletín de comparendo.....          | 6  |
| Poderes copados.....                | 2  |
| Certificaciones del señor Juez..... | 4  |
| Despachos librados.....             | 1  |
| Decretos.....                       | 3  |

Con la cual se concluyó la presente diligencia que se firma para constancia, previa la presentación de la respectiva Relación.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOLY.—El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, M. de J. Grimaldo P.—El Fiscal del Circuito, José de la R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

### Provincia de Coclé.

#### ACUERDO NUMERO 9 DE 1905, (DE 10 DE AGOSTO).

por el cual se da un poder y se autoriza un gasto.

#### El Concejo Municipal de La Pintada.

En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelino Hernández, de Cerro Colorado, en esta comarca, tiene en su poder, desde el año de 1900, 14 cabezas de ganado de cría, cuyos dueños con motivo de la última guerra civil que azotó al país, no se les conoce su paradero y que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 153 de 1887, vigente en la República, puede ser que esos bienes pertenezcan al Municipio, y que es deber indispensable de estas Corporaciones, vigilar por el bien de sus respectivas localidades,

#### ACUERDA:

Artículo 1.º Dáse poder especial y amplísimo al abogado señor don Ubaldino Isaza V. de Penonomé, para que, en representación de este Municipio y por las vías legales reclame del señor Marcelino Hernández, de esta jurisdicción, la entrega de catorce cabezas de ganado de cría y sus progresos desde 1900 que las retiene en su poder.

Artículo 2.º Véase copia autógrafa del presente Acuerdo al señor Isaza V. para si acepta, se entienda con el señor Personero Municipal respecto a sus honorarios, y autorizase a este empleado para que los arregle de la manera más económica posible para el Municipio.

Artículo 3.º Abrese un gasto adicional en el Presupuesto de este año, hasta por cincuenta balboas para atender el reclamo de que habla el artículo 1.º.

Artículo 4.º Por Acuerdo separado se dispondrá lo conveniente con dichos semovientes en caso de resultar ser de propiedad del Municipio.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de La Pintada, a diez de Agosto de 1905.

El Presidente, GERARDO HERNÁNDEZ B.—Vocal, Antio. Arosemena.—Manuel Guardia C.—Vocal, Alfredo Hernández B.—El Secretario del Concejo y Vocal, Eusebio Vega.

Alcalde Municipal.—La Pintada, 10 de Agosto de 1905.

Secretario.

F. C. AROSEMENA.

### Provincia de Panamá.

#### ACUERDO NUMERO 5 DE 1905,

(DE 22 DE JUNIO).

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales del Distrito de Pinogana.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana.

En uso de sus atribuciones legales,

#### ACUERDA:

#### PARTI PRIMERA.

#### Rentas.

Artículo 1.º El monto de las contribuciones en el presente año se computa en la suma de trece mil trescientos setenta y seis pesos (\$13,376), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

|                                                              |             |
|--------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.º Consumo de artículos extranjeros.....                    | \$ 4,000 .. |
| 2.º Trabajo Personal Subsidiario.....                        | 4,000 ..    |
| 3.º Contribución directa.....                                | 1,000 ..    |
| 4.º Buhoneros.....                                           | 100 ..      |
| 5.º Edificaciones y reparaciones.....                        | 100 ..      |
| 6.º Billares públicos.....                                   | 36 ..       |
| 7.º Caballos de silla.....                                   | 100 ..      |
| 8.º Panaderías.....                                          | 150 ..      |
| 9.º Espectáculos públicos.....                               | 10 ..       |
| 10.º Palmas de cocos.....                                    | 150 ..      |
| 11.º Multas correccionales.....                              | 2,000 ..    |
| 12.º Excarcelaciones.....                                    | 230 ..      |
| 13.º Agentes de casas de comercio.....                       | 40 ..       |
| 14.º Bailes de especulación.....                             | 50 ..       |
| 15.º Naipes.....                                             | 20 ..       |
| 16.º Bolos.....                                              | 220 ..      |
| 17.º Rifas públicas.....                                     | 30 ..       |
| 18.º Introducción de ganado vacuno, caballar y de cerda..... | 200 ..      |
| 19.º Licencias para rozar.....                               | 250 ..      |
| 20.º Ingresos varios.....                                    | 600 ..      |
| 21.º Rolistro de pesas y medidas.....                        | 60 ..       |

Suma..... \$ 13,376 ..  
Existencia en caja de 1904..... 6,240 ..

Suma total del Presupuesto \$19,616 ..

#### PARTI SEGUNDA.

#### Gastos.

Artículo 2.º Abrese un crédito contra el Tesoro del Distrito para atender a los gastos que ocurran durante el presente año, hasta la concurrencia de diez y nueve mil seiscientos diez y seis pesos (\$19,616) según la demostración que sigue:

#### Sección Primera.

#### CAPITULO 1.º

Departamento de Instrucción Pública.

§ 1.º Destínase el 25% (veinticinco por ciento) del producto total que arroja el Presupuesto del presente año, según el artículo 21 de la Ley 11, de 23 de Marzo de 1904, y cuyo tanto por ciento asciende a la suma de cuatro mil novecientos cuatro pesos, que se invertirá en la forma que sigue:

§ 2.º Para comprar ó construir dos casas para Escuelas en El Real, hasta la suma de \$1,000 ..

§ 3.º Para construir ó comprar una casa en Boca de Cupe que sirva para Escuela..... 800 ..

§ 4.º Para edificar las Escuelas de Pinogana y Yaviza. 1,200 ..

§ 5.º Para la provisión de vestidos de niños indigentes que asistan a las escuelas y para gas...

Vienen..... \$3,600 ..

tos de exámenes y certámenes..... 300 ..

§ 6.º Para gastos de escritorio del Inspector local de Instrucción Pública, a un peso mensual..... 7 ..

§ 7.º Para mobiliario de las escuelas y arriendo de locales..... 990 ..

§ 8.º Para gastos imprevistos..... 48 ..

#### Sección Segunda.

#### CAPITULO 2.º

Departamento Legislativo.

§ 1.º Sueldo del Secretario del Concejo, a treinta y cinco pesos mensuales, en el año..... \$ 420 ..

§ 2.º Para gastos de escritorio del Concejo, a tres pesos mensuales..... 36 ..

§ 3.º Para arriendo de una pieza que sirva para las funciones del Concejo a ocho pesos mensuales, desde el mes de Junio á Diciembre..... 56 ..

§ 4.º Para gastos de impresión de los acuerdos y publicación de actas importantes del Concejo..... 150 ..

§ 5.º Para pagar a los bogas que conduzcan a los Concejales que no residan en la cabecera cuando sean convocados a sesión..... 160 .. 822 ..

#### Sección Tercera.

#### CAPITULO 3.º

Departamento de Justicia.

§ 1.º Sueldo del Juez Municipal del Distrito, a \$100 mensuales..... 1,200 ..

§ 2.º Sueldo del Secretario del Juzgado, a \$80 mensuales..... 960 ..

§ 3.º Para gastos de útiles de escritorio del Juzgado Municipal, a \$3 mensuales..... 36 ..

§ 4.º Para arriendo del local donde funciona el Juzgado Municipal durante los meses de Junio á Diciembre, a \$80 mensuales..... 56 ..

§ 5.º Sueldo anual del Personero Municipal, a \$100 mensuales..... 1,200 ..

§ 6.º Para gastos de escritorio del Personero Municipal, a \$2 mensuales..... 24 ..

§ 7.º Para arriendo del local donde funciona la Personería, a \$5 mensuales..... 60 ..

§ 8.º Para sueldo del Comisario de Boca de Cupe, mientras se erige en Inspección, a veinte pesos mensuales, desde el mes de Junio hasta el mes de Diciembre..... 140 ..

§ 9.º Para atender al gasto de los presos pobres y alumbrado de las cárceles del Distrito, calculase la suma de..... 180 ..

§ 10.º Para pagar.....

Suma..... \$1,856 .. \$5,767 ..

Suma total..... \$19,616 ..

Suma las Rentas..... \$19,616 ..

Suma los Gastos..... \$19,616 ..

Suma total..... \$19,616 .. \$19,616 ..

Artículo 3.º El Alcalde Municipal del Distrito como Jefe de la administración, cuidará del estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en Pinogana, a los 22 días del mes de Junio de 1905.

El Presidente del Concejo,

J. M. AYALA.

El Secretario del Concejo,

Enrique Escartín A.

El suscrito se abstiene, por ahora y hasta que el Honorable Concejo lo reconidere, de sancionar el Acuerdo.

Posen..... \$1,856 .. \$5,767 ..

Vienen..... \$3,856 .. \$5,767 ..  
los sueldos del Juez Municipal y Secretario según el artículo 132 de la Ley 53 de 1904..... 180 .. 4,036 ..

#### Sección Cuarta.

#### CAPITULO 4.º

Departamento de Obras Públicas.

§ 1.º Para edificar una casa para oficinas públicas del Distrito..... \$5,500 ..

§ 2.º Para edificar un puente entre Molinica y Pinogana..... 500 ..

§ 3.º Para comprar ó construir edificios para Cárceles en el Distrito. 1,000 ..

§ 4.º Para ayudar a componer los cementerios de Pinogana, El Real y Yaviza, hasta..... 500 .. 7,500 ..

#### Sección Quinta.

#### CAPITULO 5.º

Departamento de Hacienda.

§ 1.º Honorarios del Tesorero al diez por ciento (10%) sobre lo que recaude, hasta..... \$1,337 60

§ 2.º Para libros taonarios y de cuentas de la Tesorería..... 150 ..

§ 3.º Para arriendo del local donde funciona la Tesorería, a cinco pesos mensuales..... 60 .. 1,547 60

#### Sección Sexta.

#### CAPITULO 6.º

Departamento de Gastos Varios.

§ único. Para atender a los gastos de este Departamento debidamente legalizados, calculase la suma de..... \$ 765 40

RECAPITULACIÓN..... \$ 19,616 ..

Departamento de Instrucción Pública..... \$ 4,945 ..

Departamento Legislativo..... 822 ..

Departamento de Justicia..... 4,036 ..

Departamento de Obras Públicas..... 7,500 ..

Departamento de Hacienda..... 1,547 60

Departamento de Gastos Varios..... 765 40

Suma total..... \$ 19,616 ..

#### COMPARACIÓN.

Suma las Rentas..... \$19,616 ..

Suma los Gastos..... \$19,616 ..

Suma total..... \$19,616 .. \$19,616 ..

Artículo 3.º El Alcalde Municipal del Distrito como Jefe de la administración, cuidará del estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en Pinogana, a los 22 días del mes de Junio de 1905.

El Presidente del Concejo,

J. M. AYALA.

El Secretario del Concejo,

Enrique Escartín A.

El suscrito se abstiene, por ahora y hasta que el Honorable Concejo lo reconidere, de sancionar el Acuerdo.

